



ACUERDO No. **038** DE 2008
(Junio 27)

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007 que creó el programa de Bienestar denominado Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de Abril 20 de 2007, se aprobó la creación del Programa de Bienestar Universitario denominado "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento", destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) mujeres estudiantes, cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de diciembre 17 de 2007, la Universidad actualizó el Reglamento del beneficio de Residencias Universitarias UIS, y en su Artículo 9 estableció los requisitos que deberán cumplir los estudiantes beneficiados por el servicio para su revalidación en el período siguiente.
- c. Que se deben establecer mecanismos que faciliten a la Universidad mantener la equidad e igualdad de género entre sus estudiantes.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 4º del Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

Los requisitos que deberá cumplir la estudiante que solicite el beneficio de la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento son los siguientes:

1. Inscribirse en la División de Bienestar Universitario.
2. Que el valor de matrícula no sea superior a ½ salario mínimo legal mensual vigente.
3. Ser estudiante con dedicación de tiempo completo, conforme con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
4. Haber aprobado mínimo 11 créditos.
5. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,2.
6. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
7. No haber sido sancionada disciplinariamente por parte de la Universidad.
8. No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, excepto el Servicio de Comedores Estudiantiles.
9. Que su lugar de procedencia y el de la residencia de su núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
10. Presentar contrato o constancia de arrendamiento vigente.

ARTÍCULO 2º. Derogar el artículo 5º del Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 6º del Acuerdo del Consejo Superior No. 025 de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

El proceso de selección se hará al comenzar cada periodo académico de acuerdo con la disponibilidad de cupos y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el siguiente orden:

1. Su condición de cabeza de familia.
2. Los valores de matrícula más bajos entre los aspirantes.
3. Resultado de la valoración socioeconómica realizada por un Trabajador Social y un Psicólogo de Bienestar Universitario.
4. Su desempeño académico, de conformidad con su promedio ponderado acumulado



ACUERDO No. 038 DE 2008
(Junio 27)

ARTÍCULO 4°. La estudiante favorecida con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento tendrá derecho a ella, por el número de semestres académicos que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad, para el respectivo programa que esté adelantando, en el momento en el que se asigna el beneficio de la auxiliatura y, perderá este derecho cuando incumpla uno o más de los requisitos exigidos para la revalidación o por sanción que fuese impuesta por contravención al Reglamento Único Disciplinario de Pregrado de la UIS.

PARÁGRAFO: En el momento en que una estudiante beneficiaria decida hacer simultaneidad, podrá permanecer con el beneficio sólo por el número de semestres que le haga falta para completar la totalidad de los semestres académicos establecidos por la Universidad, para el respectivo programa académico que estuviera adelantando en el momento en que se le otorgó el auxilio. De igual forma, si la estudiante decide cambiar de carrera, los semestres que haya recibido el beneficio en la carrera anterior seguirán contando para el cálculo total.

ARTÍCULO 5°. Para la revalidación semestral del beneficio de Auxiliatura de Sostenimiento, la estudiante deberá cumplir y acreditar los siguientes requisitos ante la División de Bienestar Universitario:

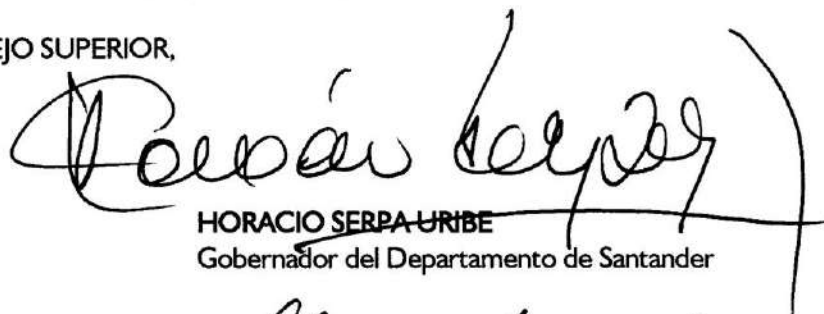
1. Ser estudiante regular de tiempo completo conforme con lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
2. Presentar polígrafo de notas del semestre inmediatamente anterior donde conste tener un promedio acumulado igual o superior a 3,2.
3. Que el lugar de procedencia y el de la residencia del núcleo familiar sea fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga.
4. Presentar recibo de pago de matrícula, donde conste que el valor base de matrícula no sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente.
5. Presentar formato de revisión de matrícula académica.
6. No tener sanción disciplinaria por parte de la Universidad.
7. Haber cumplido con las 32 horas de contraprestación con Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir del primer periodo académico de 2008 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes junio de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



HORACIO SERPA URIBE
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZALEZ NORIEGA

ACUERDO No. 025 DE 2007
(Abril 20)

Por el cual se incluye un programa de Bienestar con cargo al Fondo Común (I) de la Universidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 90 de septiembre 19 de 1984, se aprobó el Reglamento para la prestación de los servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario y, en el Capítulo 7 estableció el Servicio de Residencias Estudiantiles.
- b. Que la Universidad cuenta con un programa de Residencias Estudiantiles con capacidad para 30 estudiantes masculinos.
- c. Que el Consejo Superior ha solicitado a la Administración la creación de programas que permitan el fortalecimiento de las políticas de Bienestar Universitario que benefician a las estudiantes del sexo femenino.
- d. Que se deben establecer mecanismos que faciliten a la Universidad mantener la equidad e igualdad de género entre sus estudiantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Crear un programa de Bienestar Universitario denominado "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento", destinado al pago de arrendamiento de vivienda, dirigido a treinta (30) mujeres estudiantes cuyo lugar de origen y vivienda del núcleo familiar se encuentre fuera del área metropolitana de Bucaramanga.

PARÁGRAFO: Este programa denominado "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento" forma parte del programa de Bienestar Universitario de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 2º. Fijar como valor de la auxiliatura uno y medio (1½) salario mínimo legal mensual vigente por semestre.

ARTÍCULO 3º. El número máximo de semestres al que puede acceder una estudiante en el programa de "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento" es igual al número de semestres que dure el programa académico que esté cursando.

PARÁGRAFO 1º. La auxiliatura se otorgará a la estudiante únicamente por el número de semestres que hagan falta para completar el ciclo normal de estudios de su respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 2. En caso de cambiar de carrera los semestres que haya recibido el beneficio en la carrera anterior seguirán contando para el cálculo total.

ARTÍCULO 4º. Para optar a la "Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento", las aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Inscribirse en la División de Bienestar Universitario.
- Que el valor base de matrícula no sea superior a 1/2 salario mínimo legal mensual vigente.
- Ser estudiante con dedicación de tiempo completo, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- Haber aprobado mínimo 11 créditos.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- No haber sido sancionada disciplinariamente por parte de la Universidad.



ACUERDO No. 025 DE 2007
(Abril 20)

- No tener otro beneficio de los otorgados por la Universidad, excepto el Servicio de Comedores Estudiantiles.
- Que su lugar de procedencia y el de la residencia de su núcleo familiar sea fuera del área metropolitana de Bucaramanga.
- Presentar contrato o constancia de arrendamiento vigente.

ARTÍCULO 5°. La asignación de cupos se hará cada semestre y esta selección no otorga la adjudicación automática para los demás semestres, al igual que el programa de Residencias Estudiantiles.

ARTÍCULO 6°. El proceso de selección se hará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Su condición de cabeza de familia.
- b. Los valores de matrícula más bajos entre los aspirantes.
- c. Su desempeño académico, de conformidad a su promedio ponderado acumulado.
- d. El número de periodos académicos con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento.
- e. Resultado de las entrevistas realizadas por un Trabajador Social y un Psicólogo de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 7°. Las estudiantes favorecidas con la Auxiliatura Estudiantil de Sostenimiento deberán desarrollar, como contraprestación, un trabajo de asistencia social en la División de Bienestar Universitario con una duración de 32 horas por semestre.

PARÁGRAFO: La contraprestación de que trata el presente Artículo también la deberán cumplir los estudiantes que tienen Residencias Universitarias.

ARTÍCULO 8°. Facultar al Rector para asignar recursos al rubro "Auxiliaturas Estudiantiles", con destino al pago de las Auxiliaturas de Sostenimiento de que trata el presente Acuerdo.

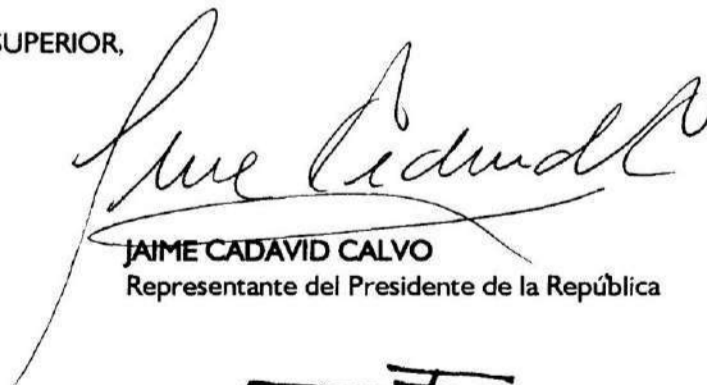
ARTÍCULO 9°. El Rector establecerá el cronograma de inscripción y del proceso de selección para la asignación de los cupos de las Auxiliaturas de Sostenimiento.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de abril de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

EL SECRETARIO GENERAL,



CRISÓSTOMO BARAJAS FERREIRA